República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-17008523-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Febrero de 2023

Referencia: SENTENCIA “PIEGARI S.A." expediente Nº 34.130-I y su acumulado Nº 34.132-I

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7ma. Nominación), Claudio E. Luis (Vocal Titular de la 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9na. Nominación), para resolver el expediente Nº 34.130-I y su acumulado Nº 34.132-I, ambos caratulados **“PIEGARI S.A. s/ recurso de apelación”.**

El Dr. Vicchi dijo:

I.- Que con fecha 14 de octubre de 2010, PIEGARI S.A., por apoderada, interpone recurso de apelación contra las resoluciones Nro. DJRPM/890/10-DGI y DJRPM/892/10-DGI, ambas de fecha 17 de septiembre de 2010, dictadas por la Jefa (int.) a cargo de la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo de la AFIP-DGI, por medio de las cuales se aplicaron multas con relación al Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 07/06, 11/06, 04/07 y 08/07 (vide fs. 34/39) y al Impuesto a las Ganancias, Salidas no Documentadas, períodos fiscales 2006 y 2007 (vide fs.117/123), respectivamente, en los términos del artículo 46 y con la reducción del art. 49 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.). Por las razones de hecho y de derecho que alega, solicita que se revoquen las sanciones impuestas, con costas.

Que a fs. 62/73 y 151/165vta. el organismo fiscal contesta el recurso interpuesto, acompaña las actuaciones administrativas, hace reserva del caso federal y solicita se rechace el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida, con costas a cargo de la actora.

II.- Que a fs. 186 se intimó a las partes para que informen si la recurrente dio cumplimiento con la obligación sustancial que diera origen a las multas aquí apeladas y si le corresponden los beneficios de la ley 27.260.

Que a fs.190 el Fisco Nacional informa que *“…el actor incorporó las obligaciones relativas al Impuesto al Valor Agregado P.F. 07/2006; 11/2006; 04/2007 y 08/2007 e Impuesto a las Ganancias –SND- E.F. 2006 y 2007 en un plan de facilidades de pago con fecha 29/05/2013 bajo los lineamientos de la R.G. N° 3451/2013 (antes de la vigencia de la ley 27.260), plan que se encuentra vigente y fue reformulado bajo el nro. G351645…”* (sic.).

Que a fs.203 se intimó a las partes para que manifiesten si el citado plan se encuentra cancelado y si le corresponde a la recurrente los beneficios de la ley 27.541.

Que a fs.209/vta. el Fisco contesta dicha intimación indicando que *"…las obligaciones fueron regularizadas…"* y acompaña un detalle de las mismas (vide fs.211/212vta.) del cual surge que fueron cancelados los importes de los planes N° D092947 y N° G351645, y que si bien *"…se encuentran caducos, en ambos casos cancelan el importe antes descripto previo a la caducidad más sus intereses resarcitorios correspondientes… Asimismo se informa, que la contribuyente procedió a rectificar las respectivas DDJJ el día 28/04/2010"*(sic.) agregando que la recurrente *"...se encuentra dentro del universo habilitado por el art.8° de la ley 27541 y modif. y art. 4 de la RG 4816/2020…"*(sic.) y que *"de la consulta realizada a "Sistema Registral", surge que la misma se encuentra caracterizada como "Mediana Empresa – Tramo 1 Ley 25300", desde el día 01/02/2020"*(sic.).

Señala que de las consultas efectuadas a los Sistemas Módulo Juicios Universales y Seguimiento de Causas Penales surge que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas en los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541 y su modificatoria 27.562.

Que a fs.214 se dio traslado a la recurrente de lo manifestado por el Fisco Nacional y, pese a encontrarse debidamente notificada, no contestó nada al respecto.

Finalmente, mediante PV-2022-130498524-APN-SGAI#TFN obrante a fs. 222 se elevaron los autos a consideración de la Sala "C".

III.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), establece -en lo que aquí interesa- que las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31/07/2020, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes al 26/08/2020 y la obligación principal hubiera sido cancelada a esa fecha (art. 12, cuarto párrafo).

Para la procedencia de dicho beneficio se requiere además que el contribuyente no se encuentre alcanzado por las exclusiones dispuestas en el art. 16 de dicha ley.

En este sentido la R.G. (AFIP) 4816/2020 en el artículo 4 determina cuales son los contribuyentes comprendidos en el presente régimen de regularización y en su inciso a) establece que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán contar con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de adhesión, obtenido de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.

A su vez el artículo 25 establece que "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional, resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha...*".

Finalmente, el artículo 12, inciso a) expresa que "*Cuando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas e intereses resarcitorios y/o punitorios que resulten condonados de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco*".

IV.- Ello así y advirtiéndose que las obligaciones que originaron las multas apeladas en autos se encuentran canceladas, y contando la recurrente con "Certificado MiPyME" vigente, sin que surja de autos que la recurrente se encuentre incursa en las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541 y su modificatoria, y teniendo en cuenta lo informado por el Fisco en las presentaciones relatadas en el Considerando II, corresponde declarar alcanzada la multa aquí apeada

por la condonación prevista en el artículo 12, cuarto párrafo, de la citada ley. Costas por su orden.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Vicchi.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que adhiero al voto del Dr. Vicchi en cuanto condona la sanción impuesta en el IVA, con costas por su orden.

II.- Que con relación a la sanción impuesta en el ISND, conforme mi criterio in re “PTO SA PLANTA DE TRATAMIENTOS ORGÁNICOS SA s/ recurso de apelación”, del 03/05/2019, no corresponde tenerla por condonada, sino revocarla. Ello, bajo la inteligencia que no puede condonarse una sanción sobre una conducta que jamás debió serle atribuida al autor de la erogación, en función de los argumentos dados en el presente citado, al cual me remito.

Que con relación a las costas y teniendo en cuenta el contexto normativo (ley 27.541 y sus modifs.) en el que este decisorio se dicta, corresponde imponerlas por su orden.

Que en atención a la votación que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:**

Condonar las multas apeladas en autos. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.08 13:36:31 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.08 17:31:39 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.14 16:04:59 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.14 16:05:00 -03:00